



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-32-2020-8**, ha sido diligenciado con base en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES (INDES) A LA FEDERACION SALVADOREÑA DE CICLISMO, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, practicado por la Dirección de Auditoría Cuatro de ésta Corte; contra los señores: **ENRIQUE ANTONIO ARAUJO MACHUCA**, Presidente de la Junta Directiva de Federación Salvadoreña de Ciclismo; **OSCAR RENÉ HIDALGO**, Vicepresidente de la Federación Salvadoreña de Ciclismo y **ANA LUCRECIA FIGUEROA MUSAUS**, Tesorera de la Federación Salvadoreña de Ciclismo; quienes actuaron en la referida Federación en los cargos y período ya citados.

Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, las Licenciadas **CONCEPCION PALMA CRUZ**, fs. 17; **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY** fs. 57 y en su carácter personal los reparados **ANA LUCRECIA FIGUEROA MUSAUS**, fs. 27 y **ENRIQUE ANTONIO ARAUJO MACHUCA**, fs. 38.

**LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 15 y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios públicos y como a terceros si los hubiere, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 16, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial de conformidad a los Art. 55 de la Ley antes citada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a fs. 21 al 22 del presente Juicio.

III- A fs. **23**, consta la notificación del Pliego de Reparos realizada a la Fiscalía General de la República; y a fs. **24, 26 y 35**, los emplazamientos efectuados a los reparados: **OSCAR RENE HIDALGO; ANA LUCRECIA FIGUEROA MUSAUS y ENRIQUE ANTONIO ARAUJO MACHUCA**, respectivamente.

IV- A fs. **27**, consta el escrito presentado por conducto particular y suscrito por la reparada **ANA LUCRECIA FIGUEROA MUSAUS**, quien en lo conducente expone: ““““Al leer el emplazamiento que se me hace, verifico que dicho reparo tiene su origen en la no presentación de documentación que era necesaria para poder realizar el estudio y confrontación y auditoria pertinentes a dichos fondos. Honorable Cámara, tal como se hiciera del conocimiento de los señores Auditores que estuvieron a cargo de la auditoría antes referida, y además por haber sido un hecho público y notorio, durante la pandemia de COVID-19, las instalaciones de la ESC estuvieron cerradas al acceso del personal de la Federación, pues fueron utilizadas como CENTRO DE CONTENCIÓN DE PERSONAS que incumplían la orden de CUARENTENA OBLIGATORIA. Lamentablemente (SIC), durante ese tiempo que las instalaciones de la FSC sirvieron de centro de contención, se desarrollo el fenómeno climatológico denominado “Tormenta Tropical Amanda” la cual produjo una inundación en la bodega en donde se encontraba debidamente resguardada (SIC) la documentación de respaldo de las actividades financieras de la FSC, inundación que no pudo ser conocida y atendida, sino hasta que las instalaciones (SIC) fueron devueltas al personal de la Federación. Al tener acceso a las instalaciones de la FSC, el personal administrativo, se percató de los daños en la bodega, e inició el proceso de recuperación de la documentación que no había sido dañada, ya tratar de identificar la que había sufrido daños severos. Es el caso Honorable Cámara, que precisamente en la época en que el personal administrativo de la FSC se encontraba en el proceso de recuperación de la documentación, de manera simultánea se estaba desarrollando el proceso de auditoria por parte del personal de auditoria cuatro de esa Honorable Corte. Al requerir el personal de auditoria la documentación necesaria para desarrollar su trabajo, tanto de manera verbal como por escrito, se les informó sobre los daños en la bodega y que por ello no era posible presentar en ese momento la documentación solicitada, pues mucha de ella se pensaba estaba destruida. Lógicamente, el personal de Auditoria Cuatro de esa Honorable Corte, no podía esperar de manera indefinida el hecho de que le fuera presentada la documentación, y finalizaron su trabajo emitiendo el reparo del cual se me ha corrido traslado. No obstante lo anterior, al haberseme notificado el exámen de auditoria, por ya no formar parte de la Junta Directiva de la FSC, me dirigí a sus actuales administradores, y fui informada de que a esta fecha, se ha finalizado con la identificación de la documentación financiera del año 2015, y si bien es cierto, hay documentación completamente dañada, hay mucha documentación que no se vió afectada y se encuentra ya lista para que pueda ser revisada en debida forma por el personal que sea designado por esa honorable Corte, ya sea en las instalaciones de la FSC, o en el lugar que se designe para tales efectos.”””””.-



Por medio de auto emitido a las ocho horas y treinta minutos del día siete de octubre de dos mil veintiuno, fs. 29, se tuvo por parte a la citada reparada.

A fs. 38, consta el escrito presentado y suscrito por el reparado **ENRIQUE ANTONIO ARAUJO MACHUCA**, quien en lo conducente expone: "Que el día diecinueve de octubre del corriente año, fui notificado del auto emitido por vuestra digna autoridad a las nueve horas con cincuenta minutos del día nueve de agosto del corriente año, por medio de cual se me emplaza para que dentro del plazo de quince días hábiles, me pronuncie sobre el PLIEGO DE REPARO que consta en el el informe de examen especial a los fondos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes (INDES) a la Federación Salvadoreña de Ciclismo —en adelante FSC—, en el periodo que comprende del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, practicado por la dirección de auditoría cuatro. ARGUMENTOS DE DESCARGO. Al leer el emplazamiento que se me hace, verifico que dicho reparo tiene su origen en la no presentación de documentación que era necesaria para poder realizar el estudio y confrontación y auditoria pertinentes a dichos fondos. Honorable Cámara, tal como se hiciera del conocimiento de los señores Auditores que estuvieron a cargo de la auditoría antes referida, y además por haber sido un hecho público y notorio, durante la pandemia de COVID-19, las instalaciones de la FSC estuvieron cerradas al acceso del personal de la Federación, pues fueron utilizadas como CENTRO DE CONTENCIÓN DE PERSONAS que inclumplan la orden de CUARENTENA OBLIGATORIA. Lamentablemente, durante ese tiempo que las instalaciones de la ESC sirvieron de centro de contención, se desarrollo el fenómeno climatológico denominado "Tormenta Tropical Amanda" la cual produjo una inundación en la bodega en donde se encontraba debidamente resguardada la documentación de respaldo de las actividades financieras de la ESC, inundación que no pudo ser conocida y atendida, sino hasta que las instalaciones fueron devueltas al personal de la federación. Al tener acceso a las instalaciones de la FSC, el personal administrativo, se percató de los daños en la bodega, e inició el proceso de recuperación de la documentación que no había sido dañada, ya tratar de identificar la que había sufrido daños severos. Es el caso Honorable Cámara, que precisamente en la época en que el personal administrativo de la FSV se encontraba en el proceso de recuperación de la documentación, de manera simultánea se estaba desarrollando el proceso de auditoria por parte del personal de auditoria cuatro de esa Honorable Corte. Al requerir el personal de auditoria la documentación necesaria para desarrollar su trabajo, tanto de manera verbal como por escrito, se les informó sobre los daños en la bodega y que por ello no era posible presentar en ese momento la documentación solicitada, pues mucha de ella se pensaba estaba destruida. Lógicamente, el personal de Auditoria Cuatro de esa Honorable Corte, no podía esperar de manera indefinida el hecho de que le fuera presentada la documentación, y finalizaron su trabajo emitiendo el reparo del cual se me ha corrido traslado. No obstante lo anterior, al haberseme notificado el exámen de auditoria, por ya no formar parte de la Junta Directiva de la FSC, me dirigí a sus actuales administradores, y fui informado de que a esta fecha, se ha finalizado con la identificación de la documentación financiera del año 2015, y si bien es cierto, hay documentación completamente dañada, hay mucha documentación que



91
4

no se vió afectada y se encuentra ya lista para que pueda ser revisada en debida forma ya sea en las instalaciones de la FSC, o en el lugar que se designe para tales efectos. """""".

A través de la resolución pronunciada a las once horas y treinta minutos del día veintidós de marzo del corriente año, fs. **40**, se tuvo por parte a dicho servidor actuante.

V- Por medio del auto de fs. **70**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 Inc. final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a fs. **74**, por la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, quien en lo conducente expone: """"""Que he sido notificada de la resolución de las once horas del día once de mayo de dos mil veintidós, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir opinión, audiencia que evacúo en los términos siguientes: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. (Art 55 de la Ley de Corte de Cuentas de la República) REPARO ÚNICO: DOCUMENTACIÓN NO PROPORCIONADA PARA EL EXAMEN SOBRE LOS GASTOS REALIZADOS CON LOS FONDOS ASIGNADOS POR EL INDES PERIODO DOS MIL QUINCE. Con relación al presente reparo, se realizó peritaje contable autorizado por esa Cámara y presentado el día veintinueve de abril de dos mil veintidós, y estando a cargo del Licenciado FRANCISS VENTURA, en su calidad de Perito, concluye: Que de acuerdo con la documentación que respalda el monto de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTAS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS (\$159,980 03), se concluye que no existe ninguna deficiencia de la reportada en la Auditoría realizada por la dirección de Auditoría Cuatro de la Corte de Cuentas de la República, aplicada al periodo contable del año 2015 aplicado a la Administración de la Federación Salvadoreña de Ciclismo, y que a mi persona se me fue entregada como un Reparó, y en consecuencia ratifico que no se encuentra ningún Hallazgo, por no haberse encontrado ninguna deficiencia administrativa o legal relaciona con el valor y los hechos reportados. Luego de revisar el Informe Pericial Contable y apegándose a su pericia y experiencia el perito determino que no existe ninguna deficiencia, por lo tanto, la Representación Fiscal es de la opinión de que se desvanezca el reparo en comento. """""".

Por medio de resolución de las nueve horas del día dieciocho de mayo del corriente año fs. **76**, se dio por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para sentencia.

VI- Luego de analizadas las explicaciones brindadas, prueba pericial practicada y la opinión fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en el **REPARO UNICO**, bajo el Título: **“DOCUMENTACION NO PROPORCIONADA PARA EL EXAMEN SOBRE LOS GASTOS REALIZADOS CON LOS FONDOS ASIGNADOS POR EL INDES PERIODO**



82

DOS MIL QUINCE". Relativo a que se solicitó a la Federación Salvadoreña de Ciclismo documentación para el examen a los fondos asignados por el INDES durante el periodo dos mil quince, hasta por un monto de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRES CENTAVOS **\$159,980.03**, sin que fuera proporcionada según el siguiente detalle:

1. Movimientos de las cuentas contables referente a los Ingresos por transferencias recibidas por el INDES, y los Gastos de Gestión con fondos INDES, 2. Documento de póliza de fianza de dos mil quince, de las personas que manejan fondos y/o bienes de la Federación, 3. Partidas contables de los Ingresos por transferencias recibidas por el INDES, y los Gastos de Gestión con fondos INDES, identificando cada liquidación. 4. Detalle de desembolsos de fondos realizados por el INDES del año dos mil quince. 5. Acuerdos de autorización de apertura de cuentas en el sistema financiero. 6. Liquidaciones de los fondos efectuados al INDES, concerniente a las transferencias recibidas por dicho Instituto del dos mil quince. (Debidamente documentado). 7. Estados financieros mensuales. 8. Gestiones realizadas a la fecha, sus comentarios y evidencias que respalden el cumplimiento de las Recomendaciones relacionadas en el Informe de Examen Especial a los Ingresos y Gastos realizados por la Federación Salvadoreña de Ciclismo, por el periodo comprendido del uno de enero de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete emitido por Auditoría Interna del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) y Documentos de las Solicitudes de Fondos al INDES y sus desembolsos realizados por el INDES. Reparos atribuido a los señores: **ENRIQUE ANTONIO ARAUJO MACHUCA**, Presidente de la Junta Directiva de Federación Salvadoreña de Ciclismo; **OSCAR RENÉ HIDALGO**, Vicepresidente de la Federación Salvadoreña de Ciclismo y **ANA LUCRECIA FIGUEROA MUSAUS**, Tesorera de la Federación Salvadoreña de Ciclismo. En cuanto a lo antes descrito, los Reparos **Ana Lucrecia Figueroa Musaus** y **Enrique Antonio Araujo Machuca**, ejerce su defensa por separado, pero en iguales términos. En ese sentido, señalan que durante la pandemia del COVID-19, no hubo acceso de los empleados a las instalaciones de la Federación, debido a que fueron utilizadas como centro de contención de aquellas personas que incumplían la cuarentena obligatoria, lo cual enfatizan constituye un hecho público y notorio. Asimismo, señalan que, debido al fenómeno climatológico, denominado "Tormenta Tropical Amanda", se produjo inundación en la bodega que resguardaba la documentación de respaldo de las actividades financieras de dicha federación, lo cual se atendió hasta que fueron devueltas las referidas instalaciones, siendo a partir de ese momento que se inició el proceso de recuperación de la documentación que no había sufrido daños y se identificó la que se deterioró severamente. En esos términos, enfatizan que, durante dicho proceso, simultáneamente se desarrollaba el examen de auditoría, por



4

lo cual, aseguran que explicaron al equipo auditor las razones por las cuales no era posible proporcionarles la información y documentos que requerían, sin embargo, acotan que a los auditores no les podían esperar de manera indefinida pues debían finalizar su examen. Por otro lado, afirman que, a la fecha de presentación de sus escritos, el proceso de recuperación e identificación de documentos dañados había concluido y que ya se encontraban a disposición. Por otro lado, respecto al reparado **Oscar René Hidalgo**, este no hizo uso de su derecho de defensa en el plazo de ley, por lo cual fue declarado rebelde. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, hace referencia al resultado obtenido en el peritaje contable ordenado por esa Cámara, en ese sentido, concluye que el reparo debe desvanecerse. Concatenado con lo anterior, **esta Cámara** considera que la defensa de los reparados fue de tipo argumentativo, a través de la cual, acotaron las razones por las cuales la documentación e información, no fue proporcionada a los auditores al momento de la práctica de su examen, en virtud de la falta de acceso a las instalaciones por cuestiones de la pandemia del COVID-19 y al deterioro de los documentos devenido de una inundación por fenómeno natural de la tormenta tropical Amanda. En esos términos, siempre en el marco de su defensa, requirieron la práctica de verificación, empero esta Cámara, ordenó para mejor proveer, peritaje contable a efecto de establecer la existencia de respaldo del monto cuestionado por el auditor en su hallazgo, el cual dio origen al planteamiento del presente reparo. Así las cosas, fue nombrado y juramentado como perito el Licenciado Franciss Ventura, cuyo informe corre agregado a fs., 65 al 69, del cual se desprende, que dicho profesional concluyó no haber encontrado deficiencia alguna respectó del valor reportado, así como la razonabilidad y aceptación de los documentos de respaldo de los ingresos y egresos. En ese orden de ideas, los Suscritos Jueces, al realizar la valoración en todo su contexto y en razón de la preferencia de la prueba, en el caso que nos ocupa, determinan que resulta procedente priorizar la prueba pericial, la cual según repetida doctrina *es: "la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el Juez o Tribunal, por razón de sus conocimientos especiales y siempre que sea necesario tal dictamen científico, técnico o práctico sobre hechos litigiosos"*; en tal sentido, en el caso sub judice de acuerdo al resultado obtenido mediante la fuente de prueba antes mencionada, cuya procedencia está descrita en el Art. 375 CPCM, referente a la apreciación de hechos controvertidos que requieren de conocimientos especializados, que para el caso concreto se trata de aspectos en materia contable, se determina a su vez, adjudicarle valor sobre su credibilidad y certeza. aunado a ello, también es procedente señalar que la Fiscalía en su opinión de mérito, consideró suficiente dicho elemento probatorio para dar por superado el hallazgo de auditoria. En tanto, se concluye que el **Reparo no subsiste**.



POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Art. 55, 59, 61, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I-DECLARÁSE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO UNICO**, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; en consecuencia, **ABSUÉLVESE** a los señores: **ENRIQUE ANTONIO ARAUJO MACHUCA**, Presidente de la Junta Directiva de Federación Salvadoreña de Ciclismo; **OSCAR RENÉ HIDALGO**, Vicepresidente de la Federación Salvadoreña de Ciclismo y **ANA LUCRECIA FIGUEROA MUSAUS**, Tesorera de la Federación Salvadoreña de Ciclismo; **II-** Apruébase la gestión de los reparados **ENRIQUE ANTONIO ARAUJO MACHUCA**, Presidente de la Junta Directiva de Federación Salvadoreña de Ciclismo; **OSCAR RENÉ HIDALGO**, Vicepresidente de la Federación Salvadoreña de Ciclismo y **ANA LUCRECIA FIGUEROA MUSAUS**, Tesorera de la Federación Salvadoreña de Ciclismo, en el cargo y período establecido en el preámbulo de esta sentencia, con relación al Informe de Examen Especial que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en consecuencia, extiéndasele el Finiquito de Ley.

NOTIFIQUESE.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

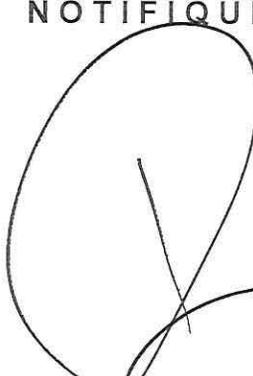
JC-CI-32-2020-8
REF. FISCAL: 24-DE-UJC-14-2021.
A. Molina, -



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de junio de dos mil veintidós.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las ocho horas y veinte minutos del día veintitrés de mayo de los corrientes, que corre agregada de fs. 80 al 83, del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria de Ley.

NOTIFIQUESE.





Ante mí,

Secretaria de Actuaciones


JC-CI-32-2020-8
REF. FISCAL: 24-DE-UJC-14-2021.
Atm. -



3

DIRECCION DE AUDITORIA CUATRO

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS FONDOS TRANSFERIDOS
POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES (INDES) A LA
FEDERACION SALVADOREÑA DE CICLISMO, POR EL PERIODO
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**



SAN SALVADOR, 16 DE DICIEMBRE DE 2020

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
6. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL	5
7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	5
8. SEGUIMIENTOS A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.	5
9. PÁRRAFO ACLARATORIO	6



**Señor
Presidente de la Junta Directiva de la
Federación Salvadoreña de Ciclismo
Presente.**

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Hemos realizado Examen Especial a los Fondos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes (INDES) a la Federación Salvadoreña de Ciclismo, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 195, atribución 4ª. de la Constitución de la República, Arts.3; 5, numeral 1; 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Orden de Trabajo No. 14/2020.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL

2.1 GENERAL

Realizar Examen Especial a los Fondos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes (INDES) a la Federación Salvadoreña de Ciclismo, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, con el propósito de evaluar el cumplimiento a reglamentaciones aplicables a efecto de emitir una conclusión sobre la legalidad en la ejecución de los mismos.

2.2 ESPECÍFICOS

- a) Emitir un Informe que contenga una conclusión sobre el proceso de ejecución de los gastos e ingresos, de la Federación Salvadoreña de Ciclismo por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.
- b) Verificar la veracidad del cumplimiento de la normativa aplicable a las operaciones financieras de la Federación Salvadoreña de Ciclismo.
- c) Determinar si los egresos e ingresos fueron registrados y clasificados de manera adecuada de conformidad a leyes y reglamentos y que cuentan con la documentación de respaldo suficiente y adecuada.
- d) Realizar análisis de los fondos generados por el patrimonio del estado de la cual se realizaron actividades propias de la Federación Salvadoreña de Ciclismo, verificando la correcta ejecución del uso de dichos fondos.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría, para evaluar la legalidad de las operaciones de la Federación Salvadoreña de Ciclismo, relacionado con los Fondos Transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), por un valor de \$159,980.03 por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, aplicando las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

- 4.1 Verificamos las Actas de la Junta Directiva de la Federación correspondiente al periodo fiscal del año 2015.
- 4.2 Verificamos las acreditaciones de los miembros de la Junta Directiva de la Federación.
- 4.3 Solicitamos a la Federación, información que ampare el uso de los fondos asignados por el INDES para verificar el cumplimiento de la normativa sobre el uso de dichos fondos.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultados de nuestros procedimientos de auditoría, se determinó el siguiente hallazgo:

DOCUMENTACION NO PROPORCIONADA PARA EL EXAMEN SOBRE LOS GASTOS REALIZADOS CON LOS FONDOS ASIGNADOS POR EL INDES PERIODO 2015

Solicitamos a la Federación Salvadoreña de Ciclismo documentación para el examen a los fondos asignados por el INDES durante el periodo 2015, hasta por un monto de \$159,980.03, sin que fuera proporcionada según detalle a continuación:

1. Movimientos de las cuentas contables referente a los Ingresos por transferencias recibidas por el INDES, y los Gastos de Gestión con fondos INDES.
2. Documento de póliza de fianza de 2015, de las personas que manejan fondos y/o bienes de la Federación.
3. Partidas contables de los Ingresos por transferencias recibidas por el INDES, y los Gastos de Gestión con fondos INDES, identificando cada liquidación.
4. Detalle de desembolsos de fondos realizados por el INDES del año 2015.
5. Acuerdos de autorización de apertura de cuentas en el sistema financiero.
6. Liquidaciones de los fondos efectuados al INDES, concerniente a las transferencias recibidas por dicho Instituto del 2015. (Debidamente documentado).
7. Estados financieros mensuales.



8. Gestiones realizadas a la fecha, sus comentarios y evidencias que respalden el cumplimiento de las Recomendaciones relacionadas en el Informe de Examen Especial a los Ingresos y Gastos realizados por la Federación Salvadoreña de Ciclismo, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2017 emitido por Auditoría Interna del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES)
9. Documentos de las Solicitudes de Fondos al INDES y sus desembolsos realizados por el INDES.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Art. 45, determina que “La Corte, sus representantes especiales y los auditores gubernamentales de la misma, tendrán acceso irrestricto a registros, archivos y documentos que sustentan la información e inclusive a las operaciones en sí, en cuanto la naturaleza de la auditoría lo requiera.”

La Ley General de los Deportes de El Salvador, establece:

Art. 35, entre las atribuciones y obligaciones de las Federaciones Deportivas y Asociaciones Deportivas Nacionales:

- i) Administrar con transparencia y eficiencia los recursos de la Federación Deportiva Nacional, sean estos provenientes del INDES o de cualquier otra gestión lícita realizada por ésta
- l) Llevar contabilidad formal de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, presentar el estado de ejecución presupuestaria, informe de caja de tesorería, balance general, estados de ingresos y egresos, conforme lo determine el INDES.
- m) Presentar al INDES, en el mes de febrero de cada año, un informe de las actividades realizadas durante el año anterior, debiendo incluir los estados financieros debidamente auditados, y adicionalmente cualquier otra información que el INDES solicite.

Art. 91.- Se consideran Infracciones Muy Graves las siguientes:

- d) No llevar contabilidad formal de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados; ni presentar: el estado de ejecución presupuestaria; informe de caja de tesorería; balance general; estados de Ingresos y egresos, conforme lo determine el INDES.
- e) No presentar en el mes de febrero de cada año, un informe de actividades realizadas durante el año anterior debiendo incluir los estados financieros debidamente auditados, ...”
- f) No administrar con transparencia y eficiencia los recursos de la Federación Deportiva Nacional, sean estos provenientes del INDES o de cualquier otra gestión lícita realizada por ésta.

El Código Tributario establece:

Artículo 117, “Es obligación de los adquirentes de bienes o prestatarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos



equivalentes autorizados por la Administración Tributaria, las Notas de Remisión, así como las Notas de Crédito o Débito, y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor.”

Artículo 139, “Para efectos de este Código se entiende por contabilidad formal la que, ajustándose consistentemente a uno de los métodos generalmente aceptados por la técnica contable apropiado para el negocio de que se trate, es llevada en libros autorizados en legal forma. Están obligados a llevar contabilidad formal los sujetos pasivos que de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio o en las leyes especiales están obligados a ello. La contabilidad formal deberá complementarse con los libros auxiliares de cuentas necesarias y respaldarse con la documentación legal que sustente los registros, que permita establecer con suficiente orden y claridad los hechos generadores de los tributos establecidos en las respectivas leyes tributarias, las erogaciones, estimaciones y todas las operaciones que permitan establecer su real situación tributaria. Los asientos se harán en orden cronológico, de manera completa y oportuna, en idioma castellano y expresados en moneda de curso legal. Las operaciones serán asentadas a medida que se vayan efectuando, y solo podrá permitirse un atraso de dos meses para efectos tributarios. No podrá modificarse un asiento o un registro de manera que no sea determinable su contenido primitivo. Tampoco podrán llevarse a cabo modificaciones tales que resulte incierto determinar si han sido hechas originariamente o con posterioridad. Las partidas contables y documentos deberán conservarse en legajos y ordenarse en forma cronológica, en todo caso, las partidas contables deberán poseer la documentación de soporte que permita establecer el origen de las operaciones que sustentan; lo anterior, también es aplicable a las partidas de ajuste. La contabilidad podrá llevarse en forma manual o mediante sistemas mecanizados, para lo cual no será necesario obtener autorización previa de la Administración Tributaria, bastando con cumplir las normas relativas a la conservación de los respectivos archivos y programas. Los sujetos pasivos están obligados a exhibir la contabilidad en las oficinas de la casa matriz o en el lugar que hayan informado que la mantendrán.”



La deficiencia fue ocasionada debido a la falta de diligencia por parte del Presidente de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Ciclismo, Vicepresidente de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Ciclismo y Tesorero de la Federación, en el debido resguardo y almacenamiento de la documentación que soporta las erogaciones realizadas con los fondos transferidos por el INDES a la Federación.

Como consecuencia la Federación erogó fondos hasta por la suma de \$159,980.03 provenientes del INDES, sin tener debidamente documentado los comprobantes de egreso y registros contables, lo cual impidió examinar las transacciones financieras.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Presidente de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Ciclismo, la Tesorera, y Vicepresidente de la Federación Salvadoreña de Ciclismo, no presentaron respuesta a la comunicación de resultados, realizada mediante notas: REF-DA4-1195-2020, REF-DA4-1192-2020 y REF-DA4-1191-2020 respectivamente.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En virtud de que el Presidente de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Ciclismo, la Tesorera, y Vicepresidente de la Federación Salvadoreña de Ciclismo, no presentaron respuesta a la comunicación de resultados, la condición se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

No se pudo determinar que la Federación Salvadoreña de Ciclismo, el destino de las transferencias recibidas del INDES hasta por la suma de \$159,980.03 durante el año 2015, en actividades de carácter institucional, según la normativa aplicable, debido a la falta de acceso a la documentación que ampara las erogaciones realizadas.

7 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Unidad de Auditoría Interna del INDES, emitió informe de auditoría de Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Ciclismo del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2017, del cual contiene dos observaciones.

No se contrató servicios de Auditoría Externa, durante el periodo examinado.

8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

No se dio seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, ya que el Examen Especial relacionado con los fondos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de el Salvador (INDES) a la Federación Salvadoreña de Ciclismo, por el periodo del 01 de enero del 2011 al 31 de diciembre de 2014, realizado por la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones a las cuales darle seguimiento



9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Fondos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes (INDES) a la Federación Salvadoreña de Ciclismo, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, y ha sido elaborado para comunicar al Presidente la Federación Salvadoreña de Ciclismo de la Junta Directiva de la Federación, Tesorera y Vicepresidente de la Federación Salvadoreña de Ciclismo de la Junta Directiva de la Federación y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 16 de diciembre de 2020

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Cuatro.

